

CONSTANCIA SECRETARIAL: Notificación por estado: 20 de junio de 2023.
Término para subsanar corrió así: 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente, el 27 de junio de 2023 a la 1:55 pm. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

RADICACIÓN No. 2023-233

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, el apoderado judicial de los demandantes, señores **ELVER OROZCO YEPES y MAGNOLIA RAMIREZ**, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en providencia que la inadmitiera.

Por lo anterior, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, y 84 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, 577 ibidem, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la ausencia de descendencia de los cónyuges, no hay lugar a notificar al Ministerio Público, y tampoco hay pruebas por practicar, por lo que se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

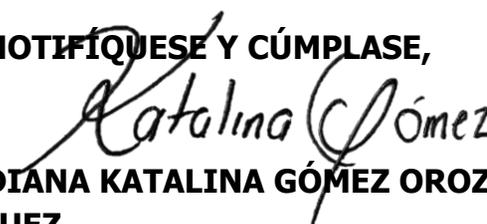
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por los señores **ELVER OROZCO YEPES y MAGNOLIA RAMIREZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 142

Fecha: 18 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario